

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Chacón y Cia., S. A.», con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz), calle de la Cartuja, 12, y N. I. F. A-11600681.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapas de aluminio sin alear, rectangulares, de 0,22 a 0,24 milímetros de espesor, 7,3 por 100 temple, 440 acabado de laminación, de la P. E. 76.03.29, de las siguientes dimensiones:

- 1.1 790 por 628 por 0,24 milímetros.
- 1.2 771 por 728 por 0,23/0,24 milímetros.
- 1.3 789 por 734 por 0,24 milímetros.

Tercero.—Los productos a exportar son:

1. Cierres de aluminio para el taponado de botellas de rosca o tapas litografiadas de aluminio, que llevan en el fondo, para asegurar el cierre, un disco de plástico PVC o corcho con papel plastificado, de la P. E. 83.13.29, de los siguientes tipos:

I.1 Tapa denominada «XPDO, Pilfer, proof de 30 por 35 milímetros».

I.2 Tapa denominada «Alutain de 28 por 16 milímetros».

I.3 Tapa denominada «Pilferproof de 31,5 por 24 milímetros».

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 cierres de aluminio exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de materia prima:

— En la exportación del producto I.1, 254 gramos de la mercancía I.1.

— En la exportación del producto I.2, 124 gramos de la mercancía I.2.

— En la exportación del producto I.3, 207 gramos de la mercancía I.3.

b) Como porcentajes de pérdidas: En concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 76.01.33, los siguientes:

— Cuando se utilice en la elaboración del producto I.1, el del 40,59 por 100.

— Cuando se utilice en la elaboración del producto I.2, el del 36,22 por 100.

— Cuando se utilice en la elaboración del producto I.3, el del 33,73 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DD. LL. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) el concreto porcentaje de subproductos aplicable a la mercancía de importación, que será precisamente el que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso de los citados subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo esta-

blecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de mayo de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 3).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

418 RESOLUCION de 18 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a las Empresas «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» (CAF), «Material y Construcciones, S. A.» (MACOSA), «Westinghouse, Sociedad Anónima», y «General Eléctrica Española, S. A.», conjunta y solidariamente, para la construcción de locomotoras eléctricas de más de 4.600 KW de potencia (partida arancelaria 86.02).

El Real Decreto 1232/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de material rodante ferroviario, tanto de tracción como remolcado. En su artículo primero establece los componentes a los que se refiere la fabricación mixta, señalando entre ellos las locomotoras de más de 4.600 KW de potencia.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Real Decreto y en el Decreto-ley número 7/1987, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricación mixta, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-Ley, «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles»; «Material y Construcciones, S. A.»; «Westinghouse, S. A.», y «General Eléctrica Española, S. A.», conjunta y solidariamente, presentaron solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de locomotoras eléctricas de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción formuló informes con fechas 28 de septiembre y 12 de noviembre de 1982, calificando favorablemente la solicitud de «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles»; «Material y Construcciones, S. A.»; «Westinghouse, S. A.» y «General Eléctrica Española, S. A.», conjunta y solidariamente, por considerar que dichas Empresas tienen suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de locomotoras eléctricas de más de 4.600 KW de potencia, cumpliendo con el grado de nacionalización que fijó el Real Decreto de resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estas locomotoras eléctricas presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2132/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las locomotoras eléctricas que después se detallan, en favor de «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles»; «Material y Construcciones, S. A.»; «Westinghouse, Sociedad Anónima», y «General Eléctrica Española, S. A.», conjunta y solidariamente.

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Real Decreto 1232/1982, de 30 de abril, a las Empresas «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» (CAF); «Material y Construcciones, S. A.» (MACOSA); «Westinghouse, S. A.» y «General Eléctrica Española, S. A.», conjunta y solidariamente, con domicilios en Madrid, Padilla, número 17; plaza de la Independencia, número 8; Gran Vía, número 10, y paseo de la Castellana, número 83, respectivamente, para la construcción de 28 locomotoras eléctricas, tipo «BBB», serie 251, de 4.650 KW de potencia.

Segunda.—Se autoriza a «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles»; «Material y Construcciones, S. A.»; «Westinghouse, Sociedad Anónima», y «General Eléctrica Española, S. A.», conjunta y solidariamente, a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les corresponda, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles»; «Material y Construcciones, S. A.»; «Westinghouse, Sociedad Anónima», y «General Eléctrica Española, S. A.», conjunta y solidariamente (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica que en ellas se señala), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios» cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 65,37 por 100 el grado de nacionalización de estas locomotoras eléctricas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 34,63 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichas locomotoras eléctricas.

Cuarta.—A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 1232/1982, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles»; «Material y Construcciones, S. A.»; «Westinghouse, S. A.», y «General Eléctrica Española, S. A.», conjunta y solidariamente, sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, RENFE podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles»; «Material y Construcciones, S. A.»; «Westinghouse, S. A.» y «General Eléctrica Española, S. A.», conjunta y solidariamente, las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, RENFE, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de las locomotoras eléctricas objeto de esta autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre de RENFE estarán subordinadas a que los beneficiarios de esta autorización-particular, «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles»; «Material y Construcciones, S. A.»; «Westinghouse, Sociedad Anónima», y «General Eléctrica Española, S. A.», conjunta y solidariamente, se declaren expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsables solidariamente con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles»; «Material y Construcciones, S. A.»; «Westinghouse, S. A.» y «General Eléctrica Española, S. A.», conjunta y solidariamente, y los informes de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 1232/1982, que estableció la resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de 16 de septiembre de 1981, de acuerdo con el artículo décimo del Real Decreto que aprobó la resolución-tipo. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—El Director general, Jaime García Murillo Ugena.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de 28 locomotoras eléctricas, tipo «BBB», serie 251, de 4.650 KW de potencia

Descripción	Importador
Parte mecánica:	
Transmisiones completas.	
Rodamientos espec.	
Silentblocks.	
Registadores-indicadores velocidad.	
Siderúrgico etc.	
Varios elementos mecánicos (válvulas, amortiguadores, etc.).	
Parte eléctrica:	
Motores de tracción.	
Elementos y componentes de transmisiónes.	
Motores-Generador.	
Armario control «Chopper».	
Componente armario control «Chopper».	
Cabinas de control.	
Componentes cabinas control.	
Filtros condensadores completos.	
Elementos filtros condensadores.	
Rodamientos especiales.	
Grupo ventilación y climatización para cabina control «Chopper» y motores.	
Reactancias y condensadores especiales.	
Transformadores de medida.	
Instrumentación y control.	
Contactores y disyuntores.	
Resistencias tracción y frenada.	
Chapa magnética.	
Conos mica, aislantes y barnices.	
Fuentes de alimentación c/c.	
Varios Elementos y componentes eléctricos y electrónicos.	
	«Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles»; «Material y Construcciones, S. A.»; «Westinghouse, Sociedad Anónima», y «General Eléctrica Española, S. A.», conjunta y solidariamente, y RENFE.

419

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a las Empresas «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» (CAF); «Material y Construcciones, S. A.» (MACOSA); «Aplicaciones Técnicas Industriales, S. A.» (ATEINSA); «Westinghouse, S. A.», y «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente, para la construcción de locomotoras eléctricas entre 3.000 y 4.000 KW de potencia (P. A. 86.02).

El Real Decreto 1232/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de material rodante ferroviario, tanto de tracción como remolcado. En su